



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 45/15, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO JURÍDICO DEL IPAUSS", que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el Sr. Director por los activos Fabián RECABAL, a través de la cual solicita la intervención de este organismo a los fines de que se analice lo sucedido con relación a la remoción de la Coordinadora Técnica Previsional, Dra. Gisela E. VEGA, resuelta el pasado 23 de octubre mediante la Disposición de Presidencia N° 646/15, dictada *ad referéndum* del Directorio del Instituto -fs. 1/4-.

Al respecto, apunta que no comparte el mecanismo elegido por la Sra. Presidenta para la adopción de aquella decisión, a lo que añade que ésta le traería serios perjuicios a la Comisión Previsional que preside, en tanto aquel decisorio habría conllevado a que en la actualidad la Comisión no cuente con asesoramiento legal cuando éste deviene absolutamente indispensable para su adecuado funcionamiento.

Con la presentación recibida, mediante la Nota F.E. N° 632/15 -fs. 5-, se requirió a la Sra. Presidente del IPAUSS la producción de un pormenorizado informe acerca de lo sucedido, pidiéndole asimismo que indique expresamente: (a) si la Disposición N° 646/15 había sido ratificada por el Directorio, con remisión de la copia del resolutorio que se hubiera emitido en tal caso, y (b) para el supuesto de haberse hecho efectiva la medida dispuesta por

aquel acto, que informara si se había procedido a desafectar a la letrada del poder general judicial que le fuera otorgado mediante Resolución N° 564/14. Finalmente, se le hizo saber que debería adunar a su respuesta toda la documentación que permita corroborar sus dichos.

Se recibió entonces la Nota Presidencia IPAUSS N° 628/15, mediante la que la Sra. Presidente respondió a lo requerido, informando los motivos por los cuales había adoptado la decisión de remover de su cargo a la Dra. Vega, detallando el estado actual del trámite y efectuando algunas consideraciones respecto de las manifestaciones volcadas por el denunciante en su presentación -fs. 6/23-.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.

De los antecedentes reunidos surge que mediante la Disposición de Presidencia N° 646/15, se decidió dar de baja a partir del día 23 de octubre, *ad referendum* del Directorio, a la Dra. Gisela E. VEGA, quien se desempeñaba como personal de gabinete en el cargo de Coordinador Técnico Jurídico Previsional.

La decisión antedicha tuvo origen en las irregularidades suscitadas en el ámbito de la mentada Coordinación, relacionadas con la falta de comunicación formal a los miembros del Directorio del contenido de distintas cédulas de notificación cursadas por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

poniendo en conocimiento del Instituto decisiones judiciales adoptadas por dicho Tribunal que incluían la aplicación de sanciones conminatorias. Lo antedicho fue confirmado por la Nota Presidencia IPAUSS N° 628/15 -fs. 21/23-.

Al respecto, preliminarmente cabe señalar que si bien no resulta objeto de la denuncia en trato lo atinente a los graves hechos que dieron lugar a la decisión adoptada mediante la Disposición N° 646/15, estimo dable dejar sentado que las consideraciones volcadas tanto en dicho acto como en la nota referida *supra*, denotan la existencia de serias falencias en el funcionamiento de la Coordinación Técnico Jurídico Previsional que deberán ser corregidas por el Directorio con suma urgencia, lo que me lleva a exhortar al Directorio a poner especial atención y consideración al tiempo de efectuar la valoración de los antecedentes y experiencia de quienes se postulen para integrar el área, así como a trabajar junto con el Administrador Previsional y la Comisión Previsional, en el diseño de los circuitos administrativos que impidan que situaciones como la sucedida vuelvan a repetirse.

Dicho lo anterior, e ingresando concretamente en el examen de la competencia de la Sra. Presidenta del Instituto para dictar la Disposición N° 646/15, debo advertir que sin perjuicio de la relevancia y gravedad de los motivos que dieron lugar a su emisión, aquella no poseía facultades para dictarla, por cuando el art. 11 inc. i) de la Ley N° 641 es sumamente claro al disponer que es potestad del Directorio, y no de su Presidente, "...nombrar, categorizar y

*promover o remover (...) a los empleados y funcionarios del Instituto, de planta permanente y transitoria, con opinión en su caso, de la Comisión del área correspondiente...".*

Así las cosas, siendo de competencia del Directorio decidir lo atinente al nombramiento, categorización, promoción y remoción, tanto de empleados como de funcionarios del Instituto, sea que se desempeñen como personal de planta permanente o transitoria, y por aplicación del principio de paralelismo de las formas y las competencias, en tanto la letrada de mención había sido designada por Resolución N° 564/14, correspondía que la decisión relativa a su baja se vehiculizara también por vía de una resolución emitida por aquél órgano.

No obsta lo expuesto la circunstancia de que la Disposición de Presidencia N° 646/15 se hubiera emitido *ad referéndum* del Directorio, pues la emisión de actos de esta especie procede sólo en especiales hipótesis que no se encuentran reunidas en el caso bajo estudio.

En efecto, pueden dictarse actos *ad referéndum* en supuestos en los que el órgano emisor de ese acto carece de competencia en razón del grado para proceder con su dictado, más a los fines de que dicho acto sea luego saneado por vía de ratificación por su superior jerárquico en los términos del art. 115 inc. a) de la Ley N° 141.

Es que este tipo de actos se caracterizan, justamente, por ser dictados por un órgano que lo hace conociendo su incompetencia en razón de grado, que por esta circunstancia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

emite el acto sujeto al refrendo de la autoridad superior con competencia para hacerlo, configurándose en tal supuesto, "...el saneamiento del primer acto administrativo, que sería anulable en los términos de la LPA, más la diferencia con la generalidad de los casos es que el órgano inferior sujeta expresamente el acto a la declaración del superior, momento en el que el primer acto saneado con efectos retroactivos será plenamente válido..." (cfr. Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de Mendoza, "*Mutual de Prev. Int. de Mendoza, "PREIMEN" c/Int. Provincial de la Vivienda de Mendoza*", sentencia del 24 de octubre de 2008).

Por ello, se ha dicho, la ratificación, por principio general, no constituye un medio para lograr el saneamiento de los actos administrativos, y sólo procede en aquellos casos en los que el acto a sanear ha sido emitido con incompetencia en razón del grado (cfr. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, T. II, p. 563).

A la luz de lo anterior, es claro que la hipótesis examinada en autos no encuadra en la disposición contenida en el inc. a del art. 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que habilita al saneamiento de los actos dictados con incompetencia en razón del grado mediante ratificación. Ello pues, ninguna duda cabe, a la luz del texto del art. 4 de la Ley N° 641, la Presidencia del Instituto no podría ser considerada como un órgano subordinado jerárquicamente al Directorio, puesto que en dicho precepto se lo

ubica, desde una perspectiva orgánica, dentro de éste al prever que se integra con el Presidente más siete Directores.

Por lo expuesto, en tanto la Sra. Presidenta carecía de competencia para emitir la Disposición N° 646/15 y no siendo posible seguir el trámite de ratificación precitado para sanearla, corresponde hacer saber que el decisorio antedicho deberá revocarse para, de inmediato, proceder el Directorio a resolver lo relativo a la baja de la Dra. VEGA y a regularizar la situación del servicio jurídico del área previsional. Ello, puesto que de continuar sin resolver el tópico, resultarán personalmente responsables por los daños y perjuicios que esa crítica situación pudiera provocar al Instituto, máxime en la hipótesis de que los múltiples procesos judiciales en trámite contra el organismo no resulten debidamente atendidos, conllevando ello la generación de gastos judiciales que podrían evitarse.

En este punto debo advertir que de verificarse alguna situación como la descrita, la responsabilidad de las autoridades superiores del Instituto se verá agravada por el hecho de que la documentación obrante a fs. 6/23, denota la existencia de una importante desidia de parte de ellas en la gestión de los intereses del ente autárquico, en tanto surge de aquella que no obstante encontrarse el área jurídica previsional atravesando una grave situación por falta de profesionales desde hace casi dos años, hasta el momento no han arbitrado los medios tendientes a dotarla de personal en cantidad y con idoneidad suficiente para cubrir



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

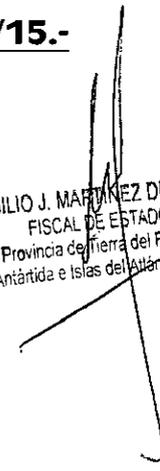
debidamente las necesidades de aquel servicio y normalizar su funcionamiento.

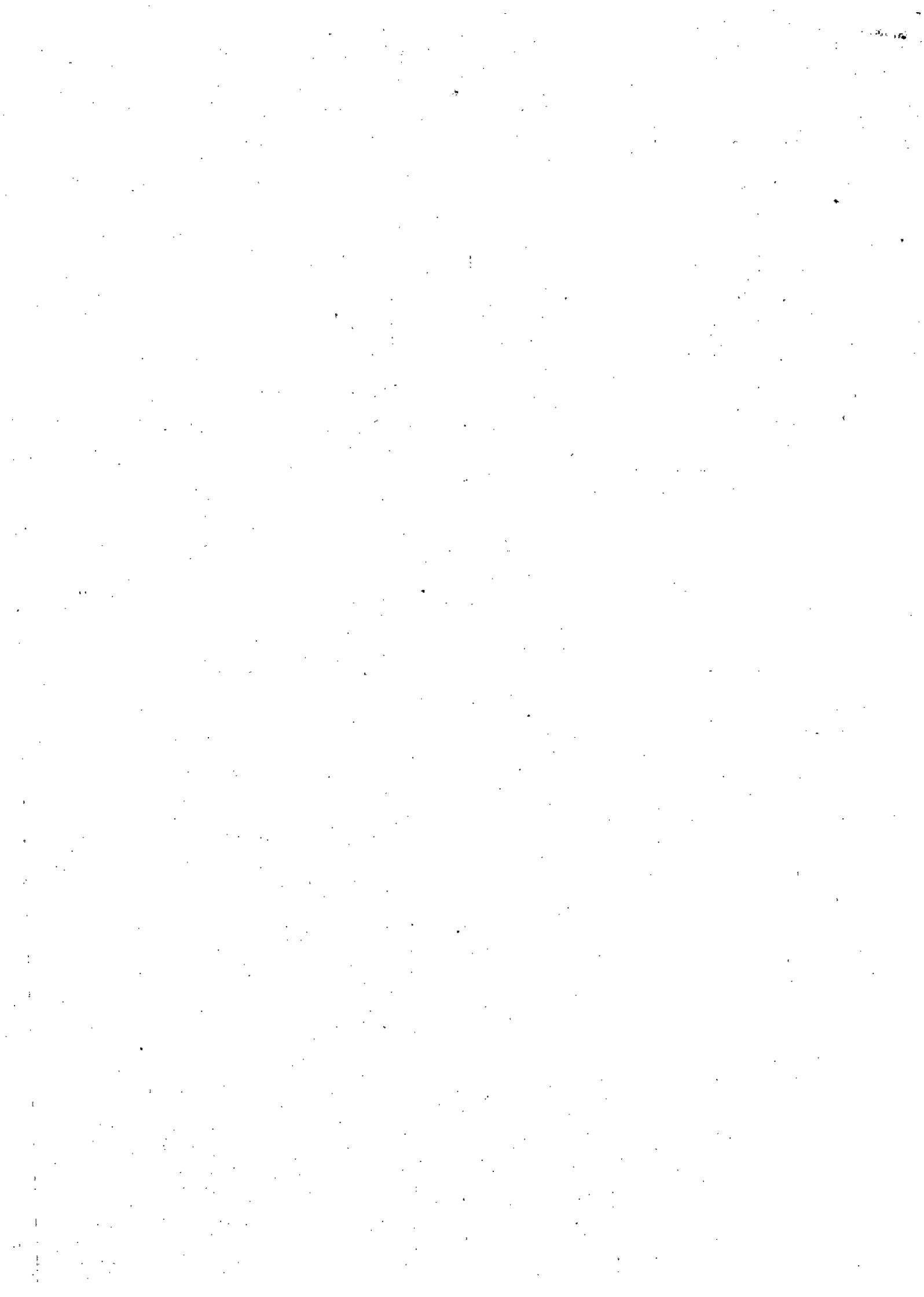
Por este motivo se considera oportuno poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia el presente dictamen, la presentación que dio origen a estas actuaciones y la Nota Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 628/15, para que de considerarlo pertinente, en el marco de las facultades que le brindan los arts. 2 inc. c) y 4 inc. g) y h) de la Ley N° 50, tome intervención.

Habiendo concluido con el tratamiento de la cuestión planteada, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Presidente del IPAUSS y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio; a la Legislatura de la Provincia y al denunciante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 24 /15.-**

**Ushuaia, 23 NOV 2015**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

**VISTO** el Expediente F.E. N° 45/15, caratulado: "S/  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO JURÍDICO DEL IPAUSS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que se toma intervención en las actuaciones del  
corresponde con motivo de la presentación realizada por el Sr.  
Director por los activos Fabián RECABAL, a través de la cual solicita la  
intervención de este organismo a los fines de que se analice lo  
sucedido con relación a la remoción de la Coordinadora Técnica  
Previsional, Dra. Gisela E. VEGA, resuelta el pasado 23 de octubre  
mediante la Disposición de Presidencia N° 646/15, dictada *ad  
referéndum* del Directorio del Instituto.

Que en relación con el asunto se ha emitido el  
Dictamen F.E. N° 24 /15, cuyos términos, en mérito a la brevedad,  
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha  
pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de  
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el  
dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren  
la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la  
misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Director por los activos Fabián RECABAL, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 24 /15.

**ARTÍCULO 2º.-** Exhortar a los señores Directores del I.P.A.U.S.S. a que dediquen especial atención y consideración al tiempo de efectuar la valoración de los antecedentes y experiencia de quienes se postulen para integrar la Coordinación Técnico Jurídico Previsional, así como a trabajar junto con el Administrador Previsional y la Comisión Previsional, en el diseño de los circuitos administrativos que impidan que situaciones como la informada por Nota Presidencia IPAUSS N° 628/15 vuelvan a repetirse.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a la Sra. Presidente y los Sres. Directores del Instituto, que la Disposición N° 646/15 deberá revocarse y que deberá el Directorio, de inmediato, abocarse a dar solución a lo relativo a la baja de la Dra. VEGA y a regularizar la situación del servicio jurídico del área previsional.

**ARTÍCULO 4º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 24 /15, notifíquese a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y, por su intermedio, a los demás integrantes del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

Directorio; a la Legislatura provincial por intermedio de su Presidente;  
al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 72 /15.-**

**Ushuaia, 23 NOV 2015**

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

